

67.
Rol N° 4.625-2017.-

En La Granja, a 18 de agosto de 2017.-

El suscrito Secretario Abogado del Tribunal,
certifica que la sentencia definitiva de autos, se
se encuentra ejecutoriada a la fecha.-



Eduardo Noya Zamorano

Secretario Abogado

Not 03/08/24
Vance: 09/08/018

LA GRANJA, a dieciocho de Julio del año dos mil

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

La denuncia de fs 1; los documentos de fs 5 y siguientes; el acta de comparendo de fs 39; la demanda de indemnización de perjuicios de fs 49; el acta de comparendo de fs 59; el desistimiento de fs 60; la continuación de comparendo de fs 60; demás antecedentes y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fs 1 **JUAN CARLOS LUENGO PEREZ** en su carácter de Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor formula reclamo en contra de **BANCO SANTANDER CHILE**, RUT: 97.036.000 K, con domicilio en calle Bandera N° 140, Comuna de Providencia, por vulnerar lo dispuesto en los artículos 3 inciso primero letras a) y d) 12 y 23 de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. El compareciente funda su presentación en el reclamo que formulara **MYRIAM RUIZ RIQUELME**, titular de una cuenta corriente del mencionado Banco, quién el día 09 de Noviembre de 2016 se percató que sin su consentimiento se habían realizado varias transacciones con cargo a su tarjeta MasterCard Santander por la suma de \$ 700.000, vulnerando la seguridad dispuesta para garantizar las transacciones. Agrega que a su requerimiento el Banco denunciado respondió que hecha la investigación al respecto se concluyó que las transacciones no presentaban padrón de fraude, se habían realizado con la clave secreta solo conocida por su titular, en un lugar habitual del cliente, ellas no reflejan una clonación y menos existen vestigios de que terceros hayan intervenido la tarjeta o que hayan manipulado los terminales, respuesta que a juicio de la denunciante resultan insuficientes al delegar la responsabilidad en la consumidora sobre la base de que la administración y la tarjeta y su respectiva clave secreta solo le corresponde a ella.

SEGUNDO: Que a fs 60 **MYRIAM RUIZ RIQUELME** se desiste de la denuncia infraccional y demanda civil, ya que los motivos que provocaron la denuncia y demanda fueron solucionados completa y satisfactoriamente por el **BANCO SANTANDER CHILE** renunciando a toda acción y derecho en relación a los hechos del proceso otorgándole al respecto La Granja, a de de 20.....

Certifico que es copia fiel del original que he tenido a la vista.

Certifico que es copia fiel del original que he tenido a la vista.

~~SECRET~~

más amplio y definitivo finiquito.

TERCERO: Que los demás antecedentes tenidos a la vista a juicio del sentenciador no permiten al tribunal establecer que la empresa denunciada haya incurrido en infracción a las normas de la Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores por lo que la denuncia y demanda deducidas en autos serán rechazadas por el tribunal.

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local y los artículos 1, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 17 de la Ley 18.287 sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local

SE DECLARA:

Que se rechazan, sin costas, la denuncia y demanda deducida en autos.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Señala el Jefe de Sala por don SERGIO CELME SACAN, Juez titular y
Secretario por don EMERSON MORA RAMORANO Secretario